

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



GUÍA UNIVERSITARIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Ciudad Universitaria, México, 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas

Rector

Dra. Patricia Dolores Dávila Aranda

Secretaria General

Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez

Secretario Administrativo

Dra. Diana Tamara Martínez Ruíz

Secretaria de Desarrollo Institucional

Lic. Raúl Arcenio Aguilar Tamayo

Secretario de Prevención y Apoyo a la Movilidad y Seguridad Universitaria

Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú

Abogado General

Dra. María Soledad Funes Argüello

Coordinadora de la Investigación Científica

Dr. Miguel Armando López Leyva

Coordinador de Humanidades

Dra. Rosa María Beltrán Álvarez

Coordinadora de Difusión Cultural

Dr. Jorge Vázquez Ramos

Coordinador de Vinculación y Transferencia Tecnológica

Lic. Héctor Mauricio López Velázquez

Director General de Comunicación Social



OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú

Abogado General

Lic. Jesús Alfredo Armendáriz López

Director General de Asuntos Jurídicos

Licda. Yesica Maribel Coronel Rivera

Directora de Propiedad Intelectual

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez

Jefe del Departamento de Derechos de Autor

Licda. Martha Figueroa Pérez

Jefa del Departamento de Propiedad Industrial y Transferencia
de Tecnología

Licda. Mary Carmen Fuentes Balderas

Jefa del Departamento de Convenios y Contratos



ÍNDICE

| | |
|---|----|
| PRESENTACIÓN | 1 |
| GLOSARIO..... | 4 |
| MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL | 7 |
| Normatividad Internacional | 7 |
| Normatividad Nacional..... | 7 |
| Normatividad Universitaria | 7 |
| MARCO NORMATIVO EN MATERIA AUTORAL..... | 9 |
| Normatividad Internacional | 9 |
| Normatividad Nacional..... | 9 |
| Normatividad Universitaria | 9 |
| DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS INVOLUCRADAS EN LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL | 11 |
| PREGUNTAS FRECUENTES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL..... | 14 |
| Invenciones | 14 |
| Signos Distintivos | 17 |
| Variedades Vegetales..... | 20 |
| Instrumentos Consensuales | 22 |
| Titularidad en materia de Propiedad Industrial | 24 |
| PREGUNTAS FRECUENTES EN MATERIA AUTORAL | 26 |
| Obras..... | 26 |
| Reservas de Derechos..... | 31 |
| Titularidad en materia de Derechos de Autor | 34 |
| Regalías | 38 |
| Instrumentos Consensuales | 39 |
| INTEGRIDAD Y HONESTIDAD ACADÉMICA..... | 41 |

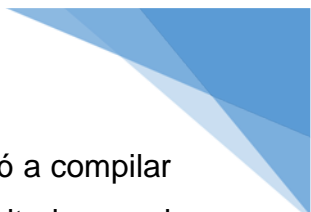


PRESENTACIÓN

Como parte de sus funciones sustantivas, la Oficina de la Abogacía General a través de la Dirección de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tiene encomendada la realización de todas aquellas actividades tendientes a defender, procurar y proteger las creaciones intelectuales que se producen en la UNAM, creaciones que enriquecen el patrimonio y el acervo cultural universitario.

Consciente de que la propiedad intelectual es una de las especialidades del derecho de mayor dinamismo en esta Casa de Estudios y con la plena seguridad de que, sin un ambiente de confianza y certidumbre en la procuración y defensa de las creaciones que se producen en su seno, difícilmente se podría mantener la vanguardia educativa y administrativa que caracteriza a esta Casa de Estudios, la Dirección de Propiedad Intelectual en ejercicio de su función consultiva, cotidianamente asesora a las instancias, entidades académicas y dependencias universitarias en la salvaguarda jurídica de sus obras, revistas, programas de radio y televisión, software, inventos, marcas y demás figuras susceptibles de tutela al amparo de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Ley Federal de Variedades Vegetales y los Tratados Internacionales suscritos por México que inciden en la materia. Lo anterior, en congruencia con la normatividad universitaria que fija las directrices de actuación para todos los universitarios. Asimismo, dictamina jurídicamente los instrumentos consensuales a celebrarse con instituciones y organismos públicos y privados, personas físicas o morales, nacionales e internacionales, que permiten su difusión y explotación.


El gran espectro de las diferentes disciplinas del conocimiento en el que participa la Universidad, se manifiesta en una intensa producción académica, científica y cultural, que encuentra un cauce de protección en la Dirección de Propiedad Intelectual, en donde se brinda la atención jurídica que se desahoga vía telefónica, de manera escrita, por correo electrónico e inclusive de manera personal cuando la problemática particular del asunto así lo requiere. Ejemplo de ello, lo constituyen las más de 6,000 asesorías que se han proporcionado a la comunidad universitaria durante el primer semestre de 2023 en relación con las creaciones intelectuales resultado de sus actividades en esta Universidad.



Derivado de esta experiencia, la Dirección de Propiedad Intelectual se abocó a compilar las preguntas y planteamientos derivados de hechos y casos concretos suscitados en el contexto de la vida universitaria formulados por autoridades, responsables editoriales, titulares de oficinas jurídicas, jefes de unidades administrativas, titulares de oficinas de vinculación, personas académicas, alumnado y demás miembros de la comunidad universitaria durante los últimos dos años, en relación con los mecanismos institucionales de protección de las diversas creaciones intelectuales que se generan de sus actividades administrativas, de docencia, investigación y difusión de la cultura. Ello, con el fin de analizarlas y diseñar una herramienta que permitiera orientar a la comunidad universitaria dentro de la arquitectura jurídica e institucional que rige la materia.

En esta ocasión, y con el punto focal dirigido a ofrecer un documento de difusión que enriquezca el conocimiento de la propiedad intelectual universitaria y que se sume a las diversas herramientas con las que ya cuenta esta Casa de Estudios como lo son los Manuales de Derechos de Autor y de Propiedad Industrial, de reciente publicación por la Oficina de la Abogacía General, así como el portal de internet que integra la regulación específica de cada una de las figuras jurídicas tuteladas por la Ley, se concibió la generación de un documento de ayuda que reflejara el ejercicio práctico donde se conjunta el conocimiento y la experiencia de sus operadores universitarios y que tuviera una naturaleza orientadora y de consulta, no sólo para especialistas en temas de derechos de autor y propiedad industrial, sino para cualquier persona interesada en la materia dentro del ámbito universitario.

Resultado de lo anterior se pone en sus manos esta Guía Universitaria de Propiedad Intelectual, instrumento que recoge las inquietudes más recurrentes de los diversos actores universitarios y que sistematiza por áreas, la aproximación a la arquitectura institucional que edifica la vida universitaria en propiedad intelectual. Dicho documento busca ser un punto de contacto para que la comunidad universitaria y la sociedad en general se introduzcan a las normas institucionales vigentes en la materia y los mecanismos para lograr su protección dentro de la Universidad. Así como visibilizar aspectos relativos a la titularidad, uso, disposición, administración y manejo de los derechos de Propiedad Intelectual derivados de las creaciones generadas en la UNAM, establecidos en las diversas disposiciones normativas universitarias.



Entre sus principales objetivos se encuentran, una aproximación general a la propiedad intelectual y su regulación al interior de la Universidad, así como difundir las facultades de las diversas entidades y dependencias universitarias involucradas en la protección y defensa de las creaciones intelectuales.

Asimismo, se enuncia la normatividad internacional, nacional y universitaria que rige a las obras literarias, artísticas y científicas, revistas, inventos, marcas, variedades vegetales y demás creaciones intelectuales que genera esta Casa de Estudios en cumplimiento de sus fines, identificando a las entidades y dependencias, así como los Cuerpos Colegiados que intervienen en la generación, procuración, defensa, transferencia y administración de los derechos de propiedad intelectual de los que esta Casa de Estudios es titular.

En ánimo de fomentar la cultura de respeto y reconocimiento de la Propiedad Intelectual de la UNAM y de terceros la Guía Universitaria de Propiedad Intelectual aborda la titularidad de los agentes que intervienen en la generación de creaciones intelectuales y refuerza los principios de honestidad e integridad académica que rigen el actuar universitario.

Por otro lado, disipa las inquietudes más frecuentes en relación con los mecanismos y procedimientos institucionales para la celebración de instrumentos consensuales de índole autoral y en materia de propiedad industrial, que posibilitan a la UNAM, satisfacer múltiples necesidades de la sociedad mediante su difusión, explotación y transferencia. Con la presente publicación se pone a disposición de la comunidad universitaria una herramienta que informa, orienta, dirige y es fácilmente consultable. Con ella, esperamos contribuir eficazmente al conocimiento y difusión de la propiedad intelectual, así como al fortalecimiento de la protección jurídica de las creaciones literarias, artísticas y científicas, producto de la noble tarea que realiza esta Casa de Estudios, reflejo de su esencia y complejidad.

MTRO. HUGO ALEJANDRO CONCHA CANTÚ
Abogado General



GLOSARIO

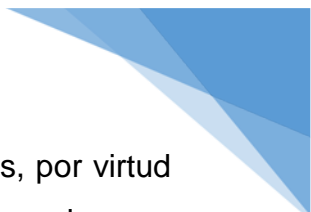
Alumno. Aspirante aceptado a quien la Universidad otorga el derecho de cursar estudios después de concluir los trámites de inscripción y a quien permanezca inscrito en los niveles de bachillerato, licenciatura y posgrado en alguna de las facultades, escuelas, centros o institutos, y que goza de todos los derechos y obligaciones que establecen los planes de estudio, reglamentos y disposiciones de la institución, sin perjuicio de los derechos reconocidos a su favor en otros ordenamientos.

Derechos de autor. Conjunto de facultades o prerrogativas que el Estado reconoce en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de privilegios exclusivos.

Derechos conexos o afines. Son un conjunto independiente de derechos relacionados con el derecho de autor que se otorgan a determinadas personas o entidades que contribuyen a poner las obras a disposición del público. Los beneficiarios de los derechos conexos en las legislaciones nacionales suelen ser los artistas intérpretes o ejecutantes, los editores de libros, los productores de fonogramas, los productores de videogramas y los organismos de radiodifusión.

Derechos morales. Conjunto de facultades o prerrogativas de carácter personal resultado del vínculo indisoluble que surge entre el autor y su creación intelectual. Estos derechos tienen un contenido de naturaleza no económica pues están encaminados a dignificar la propiedad intelectual de su creador y tienen como características ser inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables.

La Universidad está obligada a reconocer el trabajo intelectual de las personas que participen en la creación de las invenciones, obras literarias, artísticas, científicas o culturales que ésta publique, difunda, divulgue, distribuya o comunique públicamente.



Derechos patrimoniales. Conjunto de facultades o prerrogativas exclusivas, por virtud de las cuales sus titulares pueden autorizar o prohibir a terceras personas el uso y explotación de sus obras, publicaciones periódicas, inventos, conocimientos, tecnologías o productos.

Invencción. Es toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza.

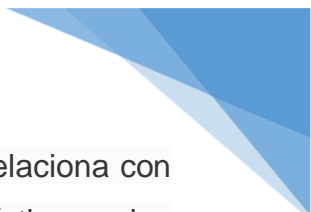
Licenciamiento de tecnología. Es la autorización temporal a título gratuito u oneroso, que se otorga a un tercero para usar y explotar derechos de propiedad intelectual a cambio de un pago o retribución.

Logotipo. Símbolo compuesto por elementos gráficos, texto e imagen.

Mantenimiento de derechos. Es el pago que se realiza para conservar vigentes los derechos que derivan de los títulos y/o registros que se otorgan en materia de propiedad industrial.

Obra. Objeto de protección del derecho de autor, ésta debe ser original y estar plasmada en cualquier medio físico que permita su divulgación o reproducción. Se consideran obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor las siguientes: literaria; musical, con o sin letra; dramática; danza; pictórica o de dibujo; escultórica y de carácter plástico; caricatura e historieta; arquitectónica, cinematográfica y demás obras audiovisuales; programas de radio y televisión; programas de cómputo; fotográfica; obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y de compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Persona autora. Es la persona física que ha creado una obra literaria, científica o artística.



Propiedad intelectual. Es toda creación del intelecto humano, la cual se relaciona con las creaciones de la mente, como las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.

Publicaciones universitarias. Cualquier tipo de obra intelectual, periódica o no, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo que ostente el sello editorial universitario, independientemente de su soporte y de la entidad académica o dependencia universitaria editora que la genere.

Regalías. Remuneración a los autores e inventores generada por la explotación de sus creaciones intelectuales de conformidad con lo previsto en el Estatuto del Personal Académico, en el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios, el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico o los instrumentos consensuales que para tales efectos se suscriban por la UNAM.

Signo distintivo. Son todos aquellos símbolos, figuras, vocablos o expresiones, sonidos, olores, hologramas que se utilizan en la industria o en el comercio para distinguir un producto, servicio o establecimiento, de otros de su misma especie, clase o actividad en el mercado.

Terceros ajenos. Son aquellas personas, físicas y/o morales que no tienen una relación académica y/o laboral con la Universidad.

Transferencia de tecnología. Es la transmisión definitiva y a título oneroso de derechos de propiedad intelectual a un tercero.

Transmisión de los derechos patrimoniales de autor. Acto por el cual el autor o el titular de los derechos patrimoniales concede a un tercero el uso o explotación de una obra literaria, artística o científica, bajo un tiempo determinado a cambio de una contraprestación.



MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Normatividad Internacional


- Convenio de París.
- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.
- Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.
- Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.
- Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas.

Normatividad Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Ley Federal de Variedades Vegetales.
- Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.
- Ley Federal del Trabajo.
- Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
- Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales
- Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.
- Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Normatividad Universitaria

- Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Contrato Colectivo de Trabajo Vigente para el Personal Académico.
- Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- 
- Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - Reglamento Interior del Patronato Universitario.
 - Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales sobre transferencia de tecnología y conocimiento en la Universidad Nacional Autónoma de México
 - Acuerdo que modifica las funciones y estructura de la Oficina del Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - Acuerdo que establece las normas y facultades para la suscripción, registro y depósito de instrumentos consensuales en los que la Universidad Nacional Autónoma de México sea parte.



MARCO NORMATIVO EN MATERIA AUTORAL

Normatividad Internacional


- Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas.
- Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.
- Tratado de Beijing sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales.
- Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre derecho de autor.
- Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre interpretación o ejecución y fonogramas.
- Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

Normatividad Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Derecho de Autor.
- Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.
- Ley Federal de Cinematografía.
- Ley Federal del Trabajo.

Normatividad Universitaria

- Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- 
- Acuerdo que modifica las funciones y estructura de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la integración, conformación y registro de los comités de ética en la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - Acuerdo que establece las normas y facultades para la suscripción, registro y depósito de instrumentos consensuales en los que la Universidad Nacional Autónoma de México sea parte.
 - Lineamientos para la asignación, registro y control de licencias *creative commons* en contenidos digitales susceptibles de ser publicados en repositorios administrados por la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - Lineamientos para la integración de repositorios universitarios en el repositorio institucional de la UNAM.
 - Contrato colectivo de trabajo vigente para el personal académico.
 - Reglamento General de Exámenes.
 - Reglamento General de Estudios Universitarios.
 - Reglamento Interior del Patronato Universitario.
 - Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.



DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS INVOLUCRADAS EN LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- **Oficina de la Abogacía General**

Es la instancia encargada de gestionar la protección jurídica de las obras que la UNAM produzca en materia de propiedad intelectual, así como salvaguardar los resultados de las investigaciones desarrolladas en las facultades, escuelas, institutos, centros y programas universitarios. *(Acuerdo que modifica las funciones y estructura la Oficina del Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México).*

- **Dirección General de Asuntos Jurídicos**

Dependencia universitaria adscrita a la Oficina de la Abogacía General que, a través de su Dirección de Propiedad Intelectual, es la encargada de defender, procurar y gestionar la protección jurídica de las creaciones intelectuales que produce la Universidad en materia de propiedad intelectual. *(Fracción VIII del punto Cuarto del Acuerdo que modifica las funciones y estructura la Oficina del Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México).*

- **Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial**

Dependencia universitaria adscrita a la Coordinación de Difusión Cultural que tiene como principales objetivos promover y difundir el sello editorial universitario, perfeccionar la actividad editorial de la institución, así como distribuir y comercializar la producción editorial de nuestra Casa de Estudios. *(Acuerdo por el que se Actualizan las Funciones de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial).*



- **Coordinación de Vinculación y Transferencia Tecnológica**

Dependencia adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional, y es la que apoya la transferencia de conocimientos, tecnologías y productos desarrollados en la Universidad a organismos y empresas de los sectores público, social y privado, para intensificar su aprovechamiento por la sociedad. Asimismo, es la encargada de impulsar el sistema universitario de patentamiento y propiedad intelectual derivado de los trabajos de investigación y docencia de la comunidad universitaria para promover su licenciamiento, en colaboración con la Oficina de la Abogacía General. *(Acuerdo por el que se crea la Coordinación de Vinculación y Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional Autónoma de México).*

- **Dirección General del Patrimonio Universitario**

Dependencia adscrita a la Tesorería de la UNAM, y es la encargada de acordar el otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos para explotar el Patrimonio Universitario. Asimismo, tiene a su cargo el resguardo de los títulos de patente, marcas, modelos, diseños industriales y de obtentor de variedades vegetales, así como los certificados de los derechos de autor y certificados de las reservas de derechos de las publicaciones y difusiones periódicas. *(Fracción XXII del artículo 12 del Reglamento Interior del Patronato Universitario).*

- **Dirección General de Repositorios Universitarios**

Dependencia universitaria adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional que tiene por objeto desarrollar e implementar tecnologías, metodologías y normatividad técnica y jurídica para los repositorios digitales universitarios que garanticen la publicación en línea de los acervos digitales, colecciones universitarias y datos de investigación que son propiedad o están bajo custodia de la UNAM. *(Acuerdo por el que se crea el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México).*



- **Entidades Académicas y Dependencias Universitarias**

Las facultades, escuelas, institutos, centros, secretarías, coordinaciones, direcciones generales y direcciones, los museos, programas universitarios y laboratorios nacionales que generen creaciones intelectuales por sí o en colaboración con otras entidades académicas o dependencias, tanto universitarias como externas.

- **Consejo Editorial de la UNAM**

Es el cuerpo colegiado responsable de establecer las políticas y lineamientos para el registro, dictaminación, selección, edición, reedición, impresión, reimpresión, difusión, promoción, almacenamiento, preservación, distribución, comercialización, canje y donación de las publicaciones universitarias y para la observancia de los derechos de autor, así como la vigilancia de su cumplimiento. (*Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México*).

- **Comité Editorial**

Órgano colegiado de una entidad académica o dependencia universitaria editora que establece y regula los procedimientos para registro, dictaminación, selección, edición, impresión, difusión, promoción, almacenamiento, preservación, distribución, comercialización, canje y donación de sus publicaciones. (*Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México*).

PREGUNTAS FRECUENTES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Inveniones

1. ¿Qué se puede registrar como patente?

Toda creación humana que transforma la materia o la energía, para el aprovechamiento del hombre y satisfacer sus necesidades. Son patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y tengan aplicación industrial.

2. ¿Qué se puede registrar como modelo de utilidad?


Objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad, siempre que sean nuevos y tengan aplicación industrial.

3. ¿Qué se puede registrar como diseño industrial?

Los dibujos industriales (combinación de figuras, líneas o colores que incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio) y los modelos industriales (toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le de apariencia especial en cuanto no implique un efecto técnico) que sean nuevos y tengan una aplicación industrial.

4. En la Universidad, ¿ante quién se solicita la protección de una patente, modelo de utilidad y diseño industrial?

El inventor y/o las personas involucradas en la creación del invento, deberán dirigirse a la Oficina de Vinculación, o en su caso, a la Oficina Jurídica de su Dependencia y/o Entidad Universitaria de adscripción, o bien, con la Coordinación de Vinculación y Transferencia Tecnológica, quienes son las responsables de gestionar su protección ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos.



5. ¿Ante que autoridad gubernamental, se tramita la protección de una patente, modelo de utilidad y diseño industrial?

Ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

6. ¿Cuál es la dependencia y/o entidad universitaria, encargada de gestionar la protección jurídica de las patentes, modelos de utilidad y diseños industriales?

La responsable de llevar a cabo la preparación, presentación, seguimiento y defensa hasta su total conclusión, así como su mantenimiento, es la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

7. ¿Cuáles son los requisitos, documentos y procedimiento para la presentación de solicitudes de patente, modelo de utilidad y diseño industrial?

Se encuentran precisados en el Manual de Propiedad Industrial, emitido por la Oficina de la Abogacía General, el cual puede ser consultado en el sitio Web de la Dirección de Propiedad Intelectual: <https://propiedadintelectual.unam.mx/>

8. ¿Tiene un costo la tramitación de solicitudes de patente, modelo de utilidad y diseño industrial?

Si, se deberá cubrir la tarifa que para tal efecto establezca el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual puede ser consultada en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/imp/acciones-y-programas/servicios-que-ofrece-el-imp-tarifas-215115>

9. En la Universidad, ¿quién cubre el costo por la tramitación de solicitudes de patente, modelo de utilidad y diseño industrial?

La dependencia y/o entidad universitaria en la que se generó el invento de que se trate.

10. ¿Cuánto tiempo tarda el trámite de registro?

La resolución que emite el IMPI respecto de su otorgamiento no podrá ser mayor a seis años a partir de la presentación de la solicitud, para el caso de una patente y de un año para diseños industriales y modelos de utilidad. De conformidad con lo establecido del Acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

11. ¿Cuál es la vigencia de una patente, diseño industrial o modelo de utilidad?

- La protección conferida por una patente es de 20 años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- La vigencia de un diseño industrial es de 5 años contados a partir de su fecha de presentación, renovables por periodos sucesivos de la misma duración, hasta un máximo de 25 años.
- La protección de un modelo de utilidad es de 15 años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

12. ¿Cuál es la dependencia y/o entidad universitaria, encargada de promocionar la transferencia de la tecnología?

La Coordinación de Vinculación y Transferencia Tecnológica, sin embargo, las propias dependencias y/o entidades universitarias que generen la tecnología, pueden realizar su promoción.

Signos Distintivos

13. ¿Qué se puede registrar como marca?

Todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

14. ¿Qué se puede registrar como aviso comercial?

Las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de otros de su misma especie o clase en el mercado.

15. ¿Qué tipo de marcas se pueden registrar?


Se encuentran detalladas en el Manual de Propiedad Industrial, emitido por la Oficina de la Abogacía General, el cual puede ser consultado en el sitio Web de la Dirección de Propiedad Intelectual: <https://propiedadintelectual.unam.mx/>

16. En la Universidad, ¿ante quién se solicita la protección de una marca y/o aviso comercial?

Las personas involucradas en la creación del logotipo y/o frase, deberán dirigirse a la Oficina Jurídica de su Dependencia y/o Entidad Universitaria de adscripción, o bien, con la Coordinación de Vinculación y Transferencia Tecnológica, quienes son las responsables de gestionar su protección ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

17. ¿Ante que autoridad gubernamental, se tramita la protección de una marca y/o aviso comercial?

Ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)



18. ¿Cuál es la dependencia y/o entidad universitaria, encargada de gestionar la protección jurídica de las marcas y/o avisos comerciales?

La responsable de llevar a cabo la preparación, presentación, seguimiento y defensa hasta su total conclusión, así como su mantenimiento, es la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

19. ¿Cuáles son los requisitos, documentos y procedimiento para la presentación de solicitudes de las marcas y/o avisos comerciales?

Se encuentran precisados en el Manual de Propiedad Industrial, emitido por la Oficina de la Abogacía General, el cual puede ser consultado en el sitio Web de la Dirección de Propiedad Intelectual: <https://propiedadintelectual.unam.mx/>

20. ¿Tiene un costo la tramitación de las marcas y/o avisos comerciales?

Sí, se deberá cubrir la tarifa que para tal efecto establezca el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual puede ser consultada en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/impi/acciones-y-programas/servicios-que-ofrece-el-impi-tarifas-215115>

21. En la Universidad, ¿quién cubre el costo por la tramitación de las marcas y/o avisos comerciales?

La dependencia y/o entidad universitaria en la que se generó la marca y/o aviso de que se trate.

22. ¿Cuánto tiempo tarda el trámite de registro?

El IMPI tiene un plazo aproximado de 6 meses contados a partir de la presentación de la solicitud de marca y/o aviso comercial para emitir su concesión o negativa. De conformidad con lo establecido del Acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.



23. ¿Cuál es la vigencia de una marca y/o aviso comercial?

El registro de marca tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su otorgamiento y podrá renovarse por períodos de la misma duración.

24. ¿Cuál es la dependencia y/o entidad universitaria, encargada de autorizar el uso y/o explotación de una marca y/o aviso comercial?

La Dirección General del Patrimonio Universitario.

Variedades Vegetales

25. ¿Qué es una variedad vegetal?

Es un grupo de plantas a partir de las cuales mediante un trabajo de selección y de investigación, se logra obtener una variedad mejorada, es decir, es el resultado de la actividad humana consistente en desarrollar y perfeccionar tipos de plantas mejor adaptadas a las necesidades del hombre.

26. En la Universidad, ¿ante quién se solicita la protección de una variedad vegetal?

Las personas involucradas en la creación de la variedad deberán dirigirse a la Oficina de Vinculación y/o a la Oficina Jurídica de su Dependencia y/o Entidad Universitaria de adscripción, o bien, con la Coordinación de Vinculación y Transferencia Tecnológica, quienes son las responsables de gestionar su protección ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

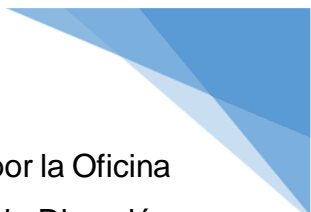
27. ¿Ante que autoridad gubernamental, se tramita la protección de una variedad vegetal?

Ante el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural.

28. ¿Cuál es la dependencia y/o entidad universitaria, encargada de gestionar la protección jurídica de las variedades vegetales?

La responsable de llevar a cabo la preparación, presentación, seguimiento y defensa hasta su total conclusión, así como su mantenimiento, es la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

29. ¿Cuáles son los requisitos, documentos y procedimiento para la presentación de solicitudes de variedades vegetales?



Se encuentran precisados en el Manual de Propiedad Industrial, emitido por la Oficina de la Abogacía General, el cual puede ser consultado en el sitio Web de la Dirección de Propiedad Intelectual: <https://propiedadintelectual.unam.mx/>

30. ¿Tiene un costo la tramitación de las variedades vegetales?

Sí, se deberá cubrir la tarifa que para tal efecto establezca el SNICS, la cual puede ser consultada en la siguiente liga:

<http://soporte.sagarpa.gob.mx:9090/WebApplication1/svPagosE>

31. En la Universidad, ¿quién cubre el costo por la tramitación de las variedades vegetales?

La Dependencia y/o Entidad Universitaria en la que se generó la variedad de que se trate.

32. ¿Cuál es la vigencia de una variedad vegetal?

El título tendrá una vigencia de 18 años para especies perennes (forestales, frutícolas, vides, ornamentales) y sus portainjertos, y de 15 años para las especies no incluidas en las anteriores. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de expedición del título de obtentor.

33. ¿Cuál es la dependencia y/o entidad universitaria, encargada de promocionar la transferencia de la variedad vegetal?

La Coordinación de Vinculación y Transferencia Tecnológica, sin embargo, la propia dependencia y/o entidad universitaria que genere la variedad, pueden realizar su promoción.

Instrumentos Consensuales

34. Los nuevos conocimientos, tecnologías y productos generados por la Universidad, ¿pueden ser transferidos a los sectores público, social y privado?

Sí, mediante la celebración de convenios y/o contratos en materia de propiedad industrial, los cuales deben fundarse y motivarse en el marco jurídico nacional y la legislación y normatividad universitaria, a fin de garantizar la legalidad de estos actos jurídicos.

35. ¿Qué tipo de instrumentos puede suscribir la Universidad en materia de propiedad industrial?


- Convenios Generales de Colaboración.
- Convenios de Colaboración.
- Convenios de Desarrollo Tecnológico.
- Convenios de Licenciamiento de Tecnología.
- Convenios de Transferencia de Tecnología.
- Convenios de Transferencia de Material Biológico.
- Convenios de Confidencialidad.
- Convenios de Cotitularidad de Invención.

36. ¿Qué dependencias y/o entidades universitarias son las encargadas de negociar, elaborar, revisar los términos y condiciones del instrumento?

La Oficina de Vinculación y/o la Oficina Jurídica de su Dependencia y/o Entidad Universitaria de adscripción, no obstante, la Coordinación de Vinculación y Transferencia Tecnológica, podrá apoyar en dicho procedimiento.

37. ¿Qué dependencia y/o entidad universitaria es la encargada de dictaminar, registrar y depositar el instrumento que se pretende suscribir en materia de propiedad industrial?

La Dirección General de Asuntos Jurídicos.



38. ¿Dónde se pueden consultar las generalidades, procedimientos y formatos de instrumentos consensuales en materia de propiedad industrial?

Dicha información se localiza tanto en el Manual de Propiedad Industrial, como en el sitio Web de la Dirección de Propiedad Intelectual:

<https://propiedadintelectual.unam.mx/>

Titularidad en materia de Propiedad Industrial

39. En la generación de nuevos conocimientos, tecnologías y productos ¿La UNAM reconoce algún tipo de derechos a las personas que participen?

Sí, reconoce derechos morales y patrimoniales de quienes participen en su creación.

40. ¿A quién le corresponde la titularidad de los derechos morales de los inventos en la Universidad?

La Universidad reconoce su calidad de inventor, diseñador o creador a la persona o personas físicas que participen en el desarrollo de una tecnología, pudiendo ser el personal académico, funcionarios, alumnado y egresados de la Universidad o terceros ajenos que participen. Este derecho es irrenunciable.

41. ¿A quién le corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales de los inventos y desarrollos tecnológicos en la Universidad?

Corresponde a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales por los desarrollos tecnológicos e invenciones que se generen en sus instalaciones y con sus recursos. El personal académico y alumnado que participen en la creación de obras o invenciones, utilizando los recursos universitarios como consecuencia de los proyectos de investigación, cederán los derechos patrimoniales a la Universidad mediante la suscripción de la carta o convenio correspondiente.

42. ¿La Universidad puede reconocer derechos compartidos con entes públicos, privados o sociales?

Sí, cuando estos entes aporten recursos para el desarrollo de las investigaciones o trabajos, lo cual deberá establecerse en el instrumento consensual que para tal efecto suscriban las partes involucradas.



43. ¿La Universidad puede reconocer derechos compartidos con personal académico de su adscripción?

Sí, la Universidad podrá reconocer la cotitularidad de los derechos patrimoniales de las creaciones realizadas por el personal académico fuera de sus actividades académicas encomendadas por la Universidad, cuyo porcentaje de participación quedará asentado en el instrumento consensual que al efecto se suscriba.

44. ¿Qué sucede cuando el desarrollo de la tecnología es una obra por encargo o servicio?

Cuando el desarrollo constituya una obra por encargo o un servicio, la Universidad entregará lo generado acorde a los términos del instrumento consensual que, para tal efecto, se suscriba.



PREGUNTAS FRECUENTES EN MATERIA AUTORAL

Obras

1. ¿Qué puede protegerse por derecho de autor?

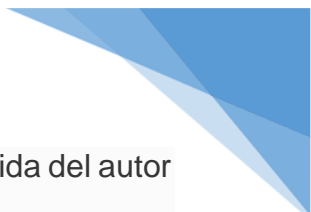
La legislación no suele contener una lista exhaustiva de las obras que ampara el derecho de autor. No obstante, en términos generales, entre las obras habitualmente protegidas por el derecho de autor en todo el mundo están las siguientes: literaria; musical; dramática; danza; pictórica o de dibujo; escultórica y de carácter plástico; caricatura e historieta; arquitectónica; cinematográfica y demás obras audiovisuales; programas de radio y televisión; programas de cómputo; fotográfica; obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y de compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

2. ¿Se registra el derecho de autor?

En la mayoría de los países, y conforme a lo que se dispone en el Convenio de Berna la protección del derecho de autor se obtiene automáticamente sin necesidad de efectuar ningún registro ni otros trámites. Sin embargo, en nuestro país existe la posibilidad de inscribir las obras en el Registro Público del Derecho de Autor (el cual es facultativo y meramente declarativo, no constitutivo de derechos), cuya consecuencia será generar un medio de prueba privilegiado para acreditar la autoría y titularidad de derechos, generando una presunción para ese fin.

3. ¿Cuánto dura la protección por derecho de autor?

Los derechos patrimoniales tienen una duración determinada que varía de una legislación nacional a otra. En los Estados parte en el Convenio de Berna, el plazo es, como mínimo, de 50 años contados a partir de la muerte del creador de la obra. En algunas legislaciones nacionales se prevén plazos de protección más largos.



En nuestro país, los derechos patrimoniales estarán vigentes durante la vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más.

4. ¿Qué significa que una obra esté en el “dominio público”?

Al decir que una obra está en el dominio público quiere decir que ha expirado el plazo de protección de los derechos patrimoniales. Por ejemplo, los derechos patrimoniales sobre el famoso poema “La Odisea”, de Homero, han prescrito y la obra puede ser utilizada o explotada sin necesidad de obtener autorización o remunerar al titular de los derechos.

5. ¿Se pueden utilizar libremente las obras publicadas en Internet?

Una idea errónea muy generalizada es que las obras publicadas en Internet, incluidas las plataformas de redes sociales, son de dominio público y, por consiguiente, pueden ser utilizadas libremente por cualquiera sin autorización del titular del derecho. Toda obra protegida por derecho de autor o derechos conexos ya sea una composición musical, un producto multimedios, un artículo periodístico o una producción audiovisual, cuyo plazo de protección siga vigente, está protegida, independientemente de que haya sido publicada en papel o en Internet. En todos los casos se debe, por lo general, obtener la autorización del titular del derecho antes de su utilización.

6. ¿Qué materiales no son susceptibles de registro de obra?

Las ideas en sí mismas, las fórmulas, los conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo, las reglas de los juegos o negocios, letras, dígitos, colores aislados, letras títulos o frases aisladas. Además, las reproducciones o imitaciones, sin autorización de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, las frases de uso común, refranes, dichos, leyendas.

7. ¿A qué colaboradores no se les da la calidad de autor?

A quien realizó la corrección de estilo, corrector de ortografía, revisor o tareas similares, toda vez que la Ley Federal del Derecho Autor sólo le da la calidad de autor a quien haya creado una obra literaria o artística.



8. ¿En qué soporte material puedo presentar mi obra para registro?

En cualquier soporte material, ya que lo que se protege con el registro, es el contenido de la obra. Puede ser un libro, un engargolado, un CD, una USB. Por ejemplo, una obra plástica puede presentarse en un CD, que contenga las fotografías de la obra.

9. ¿Ante qué autoridad gubernamental se tramita el registro de obra, la asignación de ISBN, la reserva de derechos al uso exclusivo del título o la asignación de ISSN?


El Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos que en el ámbito de sus atribuciones brinda diversos servicios a la comunidad autoral y artística, nacional y extranjera, así como a los respectivos titulares de derechos; recibe y atiende diversos trámites diarios, entre los que destacan: el registro de obra, la asignación de ISBN (International Standard Book Number), la reserva de derechos al uso exclusivo del título y la asignación de ISSN (International Standard Serial Number).

10. ¿Ante qué autoridad universitaria se solicita el registro de obra, la asignación de ISBN, la reserva de derechos al uso exclusivo del título o la asignación de ISSN?

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependencia universitaria adscrita a la Oficina de la Abogacía General, es la encargada de defender, procurar y gestionar la protección jurídica de las creaciones intelectuales que produce la Universidad en materia de propiedad intelectual.

11. ¿Cuáles son los procedimientos, requisitos y documentos necesarios para la presentación de solicitudes de registro de obra, asignación de ISBN, reserva de derechos al uso exclusivo del título o la asignación de ISSN?

Los procedimientos, requisitos y documentos necesarios se encuentran consignados en el Manual de Derechos de Autor, el cual puede ser consultado en el sitio web de la Dirección de Propiedad Intelectual <https://propiedadintelectual.unam.mx/manuales>



12. ¿Los tramites de registro de obra, la asignación de ISBN, la reserva de derechos al uso exclusivo del título o la asignación de ISSN tienen algún costo?

Los costos de los trámites se pueden encontrar en el sitio web del INDAUTOR, <https://www.indautor.gob.mx/> y su fundamento legal se encuentra en la Ley Federal de Derechos. Cabe señalar que, para el caso de registro de obra en la rama literaria, la UNAM goza de una exención de pago de derechos.

13. En la UNAM ¿A quién le corresponde cubrir el costo por la tramitación de registro de obra, la asignación de ISBN, la reserva de derechos al uso exclusivo del título o la asignación de ISSN?


Las entidades académicas y dependencias universitarias tienen la atribución de realizar los trámites del pago de derechos correspondientes para la asignación del ISBN, asignación de ISSN, búsqueda de antecedentes registrales, dictámenes previos, reserva de derechos al uso exclusivo del título de publicaciones y difusiones periódicas y su renovación, registro de contratos, obras y demás trámites de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor a efecto de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos realice la gestión correspondiente.

14. ¿Qué es el ISBN?

ISBN, Número Internacional Normalizado del Libro, por sus siglas en inglés *International Standard Book Number*, es la identificación que se le da a un título o a una edición de un título de un determinado editor de acuerdo con la costumbre internacional. Es importante precisar que la obtención de un dígito ISBN no confiere ningún derecho de autor.

15. ¿Qué ediciones de un título podrán contar con ISBN?

- I. Libros o impresos con más de 5 hojas.
- II. Publicaciones en microformas.
- III. Publicaciones en lenguajes especiales para discapacitados.
- IV. Publicaciones en medios mixtos.
- V. Obras literarias grabadas en fonogramas.

- 
- VI. Cintas legibles por computadora diseñadas para producir listas.
 - VII. Programas de computación, y
 - VIII. Otros medios similares incluidos los audiovisuales.

16. ¿A qué publicaciones no se le asigna un ISBN?

- I. Material impreso efímero, como calendarios, programas de teatro o de conciertos, material publicitario, folletería, y otras publicaciones afines.
- II. Carteles.
- III. Reproducciones artísticas y carpetas de arte sin portada ni texto.
- IV. Publicaciones sin texto.
- V. Fonogramas, excepto las obras literarias gravadas en fonogramas.

17. Si se está publicando una obra en varios volúmenes, ¿será suficiente un ISBN o es necesario un ISBN para cada volumen?

El conjunto de la obra deberá contar con un ISBN que la identifique en colección, asimismo, cada volumen con su propio ISBN, es decir, un ISBN para la obra completa (colección) el cual compartirán todos los volúmenes y un ISBN para cada tomo, volumen o fascículo. Es importante recalcar que la página legal además de los elementos que deben plasmarse deberá contar con los dos ISBN (obra completa y volumen).

Reservas de Derechos

18. ¿Qué es una reserva de derechos al uso exclusivo?

Es la facultad de usar y explotar de forma exclusiva:

- Los títulos de las publicaciones periódicas, tales como, revistas impresas o electrónicas.
- Los títulos de las difusiones periódicas, tales como, programas de radio, programas de televisión y títulos de páginas de Internet.
- La características físicas y psicológicas, así como el nombre de los personajes humanos de caracterización o de los personajes ficticios o simbólicos.
- Los nombres artísticos y las denominaciones de los grupos artísticos.
- Promociones publicitarias.

19. ¿Qué es una publicación periódica?

Son las que se editan en partes sucesivas con variedad de contenido y que pretendan continuarse indefinidamente, tales como, revistas, gacetas o boletines.

20. ¿Qué es una difusión periódica?

Son aquéllas emitidas en partes sucesivas, con variedad de contenido y susceptibles de transmitirse, tales como, programas de radio, programas de televisión o difusiones vía red de cómputo.

21. ¿Cuál es la vigencia de la reserva de derechos para las publicaciones y difusiones periódicas?

Un año contado a partir de la fecha de expedición del certificado de reserva.

22. ¿Qué es un dictamen previo?

Es un trámite anterior a la solicitud de la reserva de derechos que tiene como objetivo primordial determinar la procedencia de la reserva a solicitar por esta Casa de Estudios. Es una búsqueda en el Registro de Reservas de Derechos al Uso Exclusivo del Título respecto de reservas vigentes o en trámite. Asimismo, se realiza un análisis respecto de aquellas que podrían constituir un impedimento para la obtención de la reserva.

23. ¿Es necesario renovar la reserva de derechos?

Sí, de acuerdo con la vigencia de las reservas se deben renovar desde un mes antes y hasta un mes después de la fecha de su vencimiento.

24. ¿Qué pasa si hay alguna variación entre el título reservado y el utilizado?


No se podrá comprobar la reserva de derechos y cualquier variación dará origen a una nueva reserva.

25. ¿Qué es el certificado de licitud de título y contenido?

Es el documento que expide la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Medios Impresos, con el propósito de certificar que la publicación impresa que circula se encuentra dentro de los parámetros de legalidad y que circula de manera lícita.

26. ¿Qué es el Acuerdo 02/89 aplicable a las revistas?

Es un Acuerdo del Pleno de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, en el que se establece la obligación de remitir a la Dirección General de Medios de la Secretaría de Gobernación, tres ejemplares de cada número editado de aquellas publicaciones que cuenten con Certificado de Licitud de Título y Contenido, con el objeto de que la Dirección General de Medios Impresos realice un adecuado seguimiento analítico-administrativo del uso que se da a los Certificados de Licitud de Título y Contenido expedido a las publicaciones.



27. ¿Qué es el número internacional normalizado de publicaciones seriadas (ISSN)?

El ISSN (International Standard Serial Number/ Número Internacional Normalizado de Publicaciones Periódicas) es un código numérico reconocido internacionalmente para la identificación de las publicaciones periódicas de carácter científico, docente y/o de investigación.

28. ¿Antes de solicitar un ISSN, debo acreditar mi Reserva de Derechos al Uso Exclusivo?

Sí, es un requisito indispensable contar con una Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título vigente, en el género de publicaciones periódicas, para poder solicitar la asignación del dígito ISSN.

29. ¿Qué contenidos pueden tener un ISSN?

La asignación del ISSN procede en los siguientes casos:

- Impresos o folletos que se publiquen periódicamente.
- Publicaciones periódicas en microformas.
- Publicaciones periódicas en lenguajes especiales para discapacitados.
- Publicaciones periódicas en medios mixtos.
- Publicaciones periódicas grabadas en fonogramas.
- Otros medios similares de difusión periódica incluidos los audiovisuales.

Titularidad en materia de Derechos de Autor

30. Si se crea una obra como personal académico de la UNAM, en el marco de una relación de trabajo, ¿a quién pertenece el derecho de autor?

El personal académico de la UNAM será el titular de los derechos morales de las obras que crean. Sin embargo, los derechos patrimoniales de dichas obras corresponderán a la UNAM, toda vez que la obra fue hecha bajo relación laboral. En términos del artículo 84 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como en la cláusula 105 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente para el Personal Académico, cuando se trate de una obra realizada como consecuencia de la relación de trabajo del personal académico con la UNAM, la propiedad de dicha obra corresponderá a ésta, percibiendo los trabajadores académicos las regalías que les correspondan por concepto de derechos de autor.

31. ¿Cuál es la Dependencia Universitaria encargada de la administración, autorizaciones de uso y explotación de las obras literarias, artísticas y científicas que produce esta Universidad?


La Dirección General del Patrimonio Universitario.

32. Si se crea una obra por encargo de la UNAM, ¿a quién pertenece el derecho de autor?

En términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, corresponde a la UNAM la titularidad de los derechos patrimoniales de autor de todas las obras cuya producción comisione, encargue u ordene, o que ella misma produzca con la participación o colaboración remunerada de una o varias personas.

33. Si se crea una obra como alumno de la UNAM, ¿a quién pertenece el derecho de autor?

El titular del derecho de autor será la persona autora de la obra, en este caso, el alumno. En este sentido, si bien las tesis constituyen un requisito para obtener el título de licenciatura o de grado, corresponderán al alumno las facultades morales y patrimoniales respecto de la obra por él creada.



Existen casos de excepción para ciertas tesis que resulten de la actividad del alumnado en sus diferentes niveles, tesis, becarios, estancias posdoctorales, etc., cuyos derechos patrimoniales serán transmitidos a favor de la UNAM por resultar de programas de apoyo, convocatorias que realicen las entidades o dependencias universitarias u otros que establezca la normatividad universitaria o las entidades académicas de su adscripción.


34. Si se crea una obra como alumno o personal académico, en el marco de un programa de apoyo, ¿a quién pertenecen los derechos patrimoniales o de explotación de dicha obra?

De conformidad con lo dispuesto en las Convocatorias y Reglas de Operación de los programas de apoyo PAPIIT y PAPIIME, la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras realizadas con estos apoyos corresponderá en su totalidad a la UNAM.

El PAPIIT establece que corresponderá a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual por las obras, desarrollos tecnológicos e invenciones que se generen en sus instalaciones y con los recursos del PAPIIT. El personal académico y alumnado que participen en la creación de obras o invenciones, utilizando los recursos universitarios como consecuencia de los proyectos de investigación PAPIIT, cederán los derechos patrimoniales a la Universidad, mediante la suscripción de la carta o convenio correspondiente.

El PAPIIME establece que la UNAM será la propietaria de todos los equipos, materiales, instrumentos, insumos, derechos de autor y de patentes, marcas, modelos, construcción de equipo, propiedad industrial y otros productos similares, elaborados o adquiridos con recursos del PAPIIME y, en los casos en que resulte aplicable, estarán bajo el resguardo de las autoridades de la entidad académica sede.

Cabe señalar, que éstos no son los únicos programas de apoyo a los que acceden las entidades académicas universitarias, por lo que, en cada caso, se deberán revisar las reglas de operación de dichos apoyos y la titularidad de la propiedad intelectual establecida en sus convocatorias, a efecto de tener certeza jurídica de sus alcances.



35. ¿Se requiere obtener autorización para utilizar una obra cuya titularidad es de un tercero ajeno a la UNAM?

Sí, siempre es necesario asegurar la obtención de la transmisión de los derechos patrimoniales en favor de la UNAM y/o las autorizaciones de uso de derechos necesarias para los proyectos que emprenda. Dicha autorización deberá ser solicitada al autor de la obra o bien, a quien ostente la titularidad de los derechos patrimoniales de la misma, ya que puede ser un titular derivado, por ejemplo, los herederos o causahabientes.

36. ¿Cuáles son las formalidades jurídicas para llevar a cabo una transmisión o autorización de uso de una obra?

Se deberá formalizar el instrumento jurídico que corresponda invariablemente por escrito (convenios, contratos, licencias), estableciéndose la remuneración proporcional, o en su caso la remuneración fija y determinada por concepto de derechos de autor. Asimismo, se deberá establecer la temporalidad de explotación de la obra y si dicha transmisión o autorización se realiza en exclusiva o no exclusiva.

37. ¿Qué significa que la transmisión o autorización de los derechos patrimoniales sea en exclusiva o no exclusiva?

Será en exclusiva, cuando los derechos patrimoniales sean autorizados a la parte con quien se contrate y, por tanto, tendrá la facultad de explotar los derechos patrimoniales con exclusión de cualquier otra persona.

No son en exclusiva, cuando el autor o el titular de los derechos patrimoniales autoriza a más de una persona el uso o explotación de una creación intelectual.



38. ¿La Universidad puede publicar alguna tesis u obra de terceros, que sea de su interés?

Sí, mediante la celebración del instrumento jurídico que corresponda entre la Entidad o Dependencia interesada y la persona autora o titular de los derechos patrimoniales de la obra, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM.

Regalías

39. ¿El personal académico tiene derecho a percibir regalías?

Las y los trabajadores académicos tienen derecho a percibir, por labores realizadas al servicio de la Universidad, las regalías que les correspondan por concepto de derechos de autor, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto del Personal Académico, en el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios y con lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico.

40. ¿Cómo se retribuye el pago de regalías?

El pago de regalías será en remuneración económica; sin embargo, se podrá convenir el pago en especie, o una combinación entre pago económico y en especie.

41. ¿Quién dictamina el pago de regalías a los autores en la UNAM?

La Dirección General de Asuntos Jurídicos es la Dependencia universitaria encargada de dictaminar sobre la procedencia del pago de regalías a los autores y editores, de conformidad con el porcentaje que al efecto fijen la Legislación Universitaria, las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM y los contratos correspondientes.

Instrumentos Consensuales


42. ¿Qué tipo de instrumentos consensuales celebra la Universidad?

La Universidad podrá celebrar Convenios, Contratos o Bases de Colaboración, dependiendo de la naturaleza del instrumento.

- Convenio. Se celebra cuando la Universidad se obliga a realizar alguna actividad, o en su caso ambas partes se obligan a realizar alguna actividad.
- Contrato. Se celebra cuando la Universidad requiere o necesita algún bien o servicio.
- Bases de Colaboración. Este tipo de instrumento se firma de forma interna, es decir, cuando las entidades o dependencias buscan regular sus actividades entre ellas.

43. ¿Cuáles son los instrumentos consensuales que celebra la Universidad en materia de Derechos de Autor?

- Convenio General de Coedición.
- Convenio Específico de Coedición.
- Acuerdo de Autorización para Publicación.
- Acuerdo de Pago de Regalías.
- Contrato de Autorización de Transmisión de Programas de Radio y Televisión.
- Contrato de Cesión de Derechos.
- Contrato de Coedición.
- Contrato de Colaboración Remunerada.
- Contrato de Distribución de Publicaciones.
- Contrato de Edición de Obra con Autor.
- Contrato de Edición de Obra con Editor.
- Contrato de Prestación de Servicios de Impresión.
- Contrato de Traducción por Encargo.
- Carta de Autorización de Uso de Imagen y Contenido o Material
- Licencia.



Para más información remitirse a la Guía para la Elaboración de Instrumentos Consensuales en Materia de Propiedad Intelectual, en la siguiente liga <https://propiedadintelectual.unam.mx/manuales.php>

44. Los instrumentos consensuales en materia autoral y editorial en los que la Universidad sea parte, ¿Deberán contar con algún proceso de formalidad al interior de la Institución?

- Los instrumentos consensuales en materia autoral y editorial serán formalizados por las entidades y dependencias editoras y se presentarán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos con la finalidad de que se dictaminen y una vez suscritos, se efectúe su depósito en los términos del Acuerdo que establece las normas y facultades para la suscripción, registro y depósito de instrumentos consensuales en los que la Universidad Nacional Autónoma de México sea parte.

45. ¿Se pueden suscribir instrumentos consensuales en un idioma diferente al español?

Los instrumentos se suscribirán preferentemente en idioma español, sin embargo, en caso de que se suscriban en otro idioma, será necesario para efectos de dictaminación, se realice una traducción al español acompañada de un escrito de la Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción o área equivalente de la propia Universidad, o de perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o del Consejo de la Judicatura Federal, el cual confirme que las mismas coinciden .

Integridad y Honestidad Académica

46. De conformidad con la legislación universitaria ¿Qué debe entenderse por Integridad y Honestidad Académica?

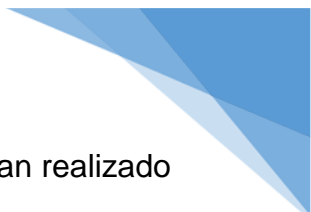
De conformidad con el Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Reglamento General de Exámenes, se debe de entender por Integridad y Honestidad Académica:

- Una actuación de buena fe y honesta en el proceder de todos los universitarios;
- Citar las fuentes de consulta, información, ideas, textos, imágenes, gráficos u obras artísticas que se empleen en los trabajos académicos;
- No sustraer o tomar la información generada o publicada previamente, sin señalar la cita correspondiente y, en su caso, obtener el consentimiento respectivo;
- No falsificar, alterar, manipular, fabricar, inventar o fingir la autenticidad de datos, resultados, imágenes o información en los trabajos académicos, de investigación, exámenes, ensayos, informes, reportes, tesis, tesinas o en cualquier otro trabajo, y
- No prestar o recibir ayuda fraudulenta en su actuar como universitario, particularmente en las pruebas, exámenes y trabajos académicos.

47. Con el propósito de que el alumnado no falte al principio de Integridad y Honestidad Académica, ¿Qué formalidades deben cumplirse?

De conformidad con la legislación universitarios las formalidades son:

- El alumnado al momento de inscribirse y poder permanecer en la Universidad deberán firmar una protesta universitaria.
- Para el otorgamiento del título profesional, es indispensable que haya suscrito el alumnado la protesta universitaria de integridad y honestidad académico y profesional.
- En los casos en que se opte como forma de titulación un trabajo escrito, la originalidad de este deberá verificarse mediante herramientas tecnológicas.

- 
- El tutor deberá supervisar que los trabajos académicos se hayan realizado bajo ideas originales, siendo autoría del alumno.

48. ¿Ante quién se presenta una denuncia por falta de Integridad y Honestidad Académica?

Las denuncias por presuntas faltas de integridad académica deberán presentarse ante los directores de las entidades académicas correspondientes, quienes las turnarán a los comités de ética o equivalentes y al Consejo Técnico de la propia entidad.

49. ¿Qué funciones tienen los Comités de Integridad Académica y Científica?

Cuentan con atribuciones para dictaminar sobre conductas relacionadas con la integridad académica y científica del alumnado, personal académico y empleados universitarios en las instancias de su adscripción.

50. ¿En caso de que se acredite la falta de Integridad y Honestidad Académica que sanción se impondrá?

Si el Consejo Técnico correspondiente resuelve que una persona en su actuar como alumno cometió una falta de integridad y honestidad académica, una vez acreditada, deberá determinar la nulidad del trabajo académico: tesis, tesina o artículo académico, entre otros, y de la réplica oral correspondiente.